

Contrapropuesta CGT a la propuesta de la empresa

artículo 95

ART. 95. ~~Medidas relacionadas con el fomento del empleo.~~ Jubilaciones.

Con el objetivo de incentivar y fomentar el empleo, facilitando el relevo generacional en la empresa, se establecen las siguientes medidas:

1. Jubilación obligatoria a la edad legal de jubilación.

En conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 28/2018, que regula el requisito de edad para acceder a la jubilación, se establece que será causa de extinción del contrato de trabajo para los trabajadores de RTVE, por jubilación obligatoria, el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social y se tenga derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

De este modo, a los trabajadores en los que concurran dichas circunstancias, se les aplicará la jubilación forzosa, sin derecho a indemnización alguna, con independencia de que, al tiempo de iniciarse los efectos del presente convenio, ya se hubiese cumplido, o no, la edad ordinaria de jubilación.

Respecto de las medidas o actuaciones previstas concernientes a políticas de empleo, requeridas conforme a lo establecido en la referida norma legal, se han determinado las siguientes:

- Contratación de un nuevo trabajador por cada contrato extinguido por este motivo, **en la misma ocupación tipo y centro de trabajo**, de acuerdo con el criterio para el cálculo de tasa de reposición y autorizaciones administrativas legalmente previstas. **En caso de que por necesidades de la producción sea necesario cambiar plazas de ocupación tipo o centro de trabajo se pactara en mesa paritaria dichos cambios.** En tal caso, la dirección se compromete a que su cobertura se produzca en un plazo no superior a dos años. **Mientras esta cobertura se produce, la dirección se compromete a la contratación inmediata de un trabajador interino cubriendo esa plaza.**

- Reposición de efectivos respecto de las bajas de personal de la Corporación RTVE, con motivo de extinciones de contratos por causa de jubilación voluntaria anticipada, **pérdida de derecho al reingreso tras la excedencia, incapacidad permanente, despido, o cualquier otra causa que implique una desvinculación completa de la empresa**, de acuerdo con el criterio para el cálculo de tasa de reposición y autorizaciones administrativas legalmente previstas. **En caso de que por necesidades de la producción sea necesario cambiar plazas de ocupación tipo o centro de trabajo se pactara en mesa paritaria dichos cambios.** En tal caso, la dirección se compromete a que su cobertura se produzca en un plazo no superior a dos años. **Mientras esta cobertura se produce, la dirección se compromete a la contratación inmediata de un trabajador interino cubriendo esa plaza.**

2. Jubilación parcial.

La Corporación RTVE facilitará la jubilación parcial en los casos en que lo solicite el trabajador o la trabajadora y se acuerde con la empresa, conforme a lo legalmente previsto al tiempo de la solicitud.

Estas situaciones de jubilación parcial tendrán como término, en todo caso, el momento en que se alcance la edad ordinaria de jubilación, en el supuesto de reunir los requisitos a tal efecto.

3. Jubilación voluntaria a la edad legal de jubilación

Para aquellos trabajadores que cumplan la edad legal de jubilación que en cada caso proceda y no les resulten de aplicación la jubilación con carácter obligatorio, la dirección de RTVE podrá pactar con los interesados una jubilación voluntaria con una compensación económica, de libre aceptación por la empresa, que se decidirá entre ambas partes y que tendrá como límite máximo una cuantía de 30.000 euros brutos y como mínimo 1.250 euros brutos por cada mes que les falten para totalizar el cien por cien de su base reguladora, sin superar, en ningún caso, el importe máximo anteriormente señalado.

4. Jubilaciones voluntarias anticipadas.

Para poder acceder a la situación de jubilación anticipada, que será de carácter voluntaria para el trabajador, éste deberá acreditar que cumple con los requisitos legalmente exigibles para que le sea reconocida por el organismo correspondiente la situación legal de jubilación. En estos supuestos de jubilación anticipada que sean propuestos de manera voluntaria por los trabajadores a la empresa, ésta podrá pactar con los interesados, una indemnización que se acuerde entre ambas partes y que tendrá como límite máximo una cuantía de 30.000 euros brutos, con una base de cálculo de 1.250 euros por cada mes que les falte para alcanzar la edad ordinaria de jubilación, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar el límite máximo indicado.

Para poder acogerse a la medida indemnizada señalada en este artículo, el trabajador deberá haber permanecido como trabajador fijo o indefinido en activo en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Las indemnizaciones previstas en el presente apartado también serán de aplicación en el supuesto de jubilaciones anticipadas de trabajadores que se hubiesen acogido a la modalidad de jubilación parcial, suscribiendo un contrato de relevo y adquiriendo la posición de relevados, debiéndose calcular en este caso los importes de dichas indemnizaciones tomando como base de cálculo las anteriores cantidades pero en proporción al tiempo de trabajo efectuado por el jubilado parcial, conforme a lo pactado en su contrato de relevo.

Las peticiones de jubilaciones anticipadas, con la indemnización prevista en este artículo, se formalizarán por escrito con al menos 6 meses de anticipación a la fecha en la que se desee causar baja en la empresa, y su aceptación tendrán el carácter de voluntarias para la empresa.